



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : SUCESION**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00380- 00**  
**DEMANDANTE : JUAN DIEGO MANRIQUE SANCHEZ**  
**DEMANDADO : JAIRO MANRIQUE PAREDES**

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En primera instancia, se avizora que los herederos convocados señores ADRIANA y JULIAN MANRIQUE AZCARATE y la señora MYRIAM AZCARATE, en calidad de cónyuge supérstite, adelantaron en el mes de octubre de 2023, la gestión en aras de notificar el libelo inicial a los sujetos procesales que faltaban por concurrir a la mortuoria a saber los señores NATALIA, MONICA, ANDRES FELIPE MANRIQUE DIAZ y ESTEBAN MANRIQUE SANCHEZ.

De igual modo se acredita, que el demandante inicial gestiono la notificación personal electrónica con destino a los señores NATALIA, MONICA, ANDRES FELIPE MANRIQUE DIAZ y ESTEBAN MANRIQUE SANCHEZ, sin embargo, dicho acto procesal se realizó en el mes de noviembre del año pasado.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone que, a la luz del principio *primero en el tiempo, mejor en el derecho*<sup>1</sup> dispone que por Secretaria se sirva verificar si la notificación por aviso con destino a los sujetos procesales citados en precedencia se realizó conforme a las previsiones del Art. 292 del C.G.P; en caso que no sea así, subsidiariamente compruebe si el enteramiento electrónico a los mismos fue gestionado conforme con lo indicado en la ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> [STP13739-2022](#)

Por último, si no se consumaron las referidas notificaciones, se sirva el Despacho analizar la posible notificación por conducta concluyente de los señores NATALIA, MONICA, ANDRES FELIPE MANRIQUE DIAZ y ESTEBAN MANRIQUE SANCHEZ, según las voces del numeral 2 del Art. 301 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, horizontal flourish.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza